



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 82 de la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:



09422

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias** que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas** de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco, establece con toda claridad en su artículo cuarto, **el reconocimiento del derecho humano a la participación ciudadana:**

*Artículo 4.*

**1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.*

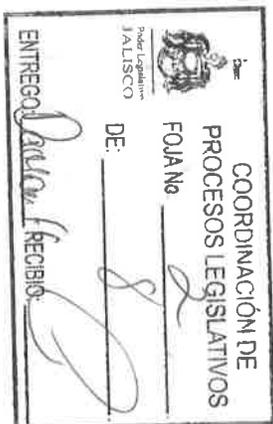
- IV. El Legislador local estableció que **“la revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes”<sup>1</sup>**
  
- V. La Ley Federal de revocación de mandato establece en sus artículos 7 y 58 lo siguiente:

**Artículo 7.** *El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.*

**Artículo 58.** *La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.*

- VI. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22, el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco,**

<sup>1</sup> Artículo 82 de la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

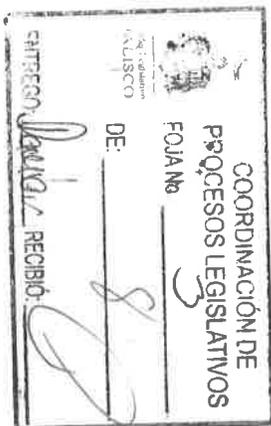
documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al **eje Gobernabilidad, Democracia y fortalecimiento Municipal**<sup>2</sup>.

- VII. La presente iniciativa de ley busca **armonizar el marco legal estatal, con el federal**, reduciendo el número de distritos necesarios **de dos terceras partes al cincuenta por ciento más 1 uno**, al tiempo que se establece que para la validez del **procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos el cuarenta por ciento de las personas** inscritas en la lista nominal de electores correspondiente.

**A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:**

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 82.</p> <p>1.[...]</p> <p>2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>1.[...]</p> <p>2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en <b>el cincuenta por ciento más uno de los distritos</b></p>	<p>Se fomenta la democracia participativa como instrumento de transformación de la vida pública de Jalisco.</p>

<sup>2</sup> Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p>	<p><b>electorales uninominales locales en los que se encuentre dividido el estado</b> o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p>	
<p>3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.</p>	<p>3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en <b>el cincuenta por ciento más uno de los distritos electorales uninominales locales en los que se encuentre dividido el estado.</b></p>	
<p>4 al 5 [...]</p>	<p>4 al 5 [...]</p>	
<p>6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo</p>	<p>6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos <b>el cuarenta por ciento de las personas</b></p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p>	<p><b>inscritas en la lista nominal de electores correspondiente.</b></p>	
<p>7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p>	<p>7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor <b>de la permanencia</b> del servidor público, cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p>	
<p>8. Para el caso de los municipios, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.</p>	<p>8. Se deroga.</p>	
<p>9. Para el caso de los diputados de representación proporcional, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la</p>	<p>9. Se deroga.</p>	

ENTREGO: *[Signature]* RECIBO: *[Signature]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE: \_\_\_\_\_

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Secretaría del Poder Legislativo  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

elección de diputados.		
10. [...].	10. [...].	

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa es **fortalecer la democracia participativa**, reduciendo de manera importante los requisitos para activar la revocación de mandato.
- b) **La repercusión en el aspecto jurídico de aprobarse, implica** fortalecer La Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco, incentivando la participación ciudadana.
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables** porque generan la certeza de una evaluación efectiva en el desempeño de las autoridades.
- d) En el aspecto social las repercusiones **son positivas porque toda acción legislativa que fomenta la democracia participativa, produce la participación del pueblo en la toma de decisiones.**
- e) **Desde el punto de vista presupuestal**, no se imponen obligaciones adicionales a las autoridades competentes, por lo que no existe impacto presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que **reforma el artículo 82 de la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco.**

ENTREGO:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 82 de la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 82.**

1.[...]

2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en el cincuenta por ciento más uno de los distritos electorales uninominales locales en los que se encuentre dividido el estado o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en el cincuenta por ciento más uno de los distritos electorales uninominales locales en los que se encuentre dividido el estado.

4 al 5 [...]

6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente.

7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor de la permanencia del servidor público, cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

8. Se deroga.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:	Power Legislative JALISCO	FOJANB
		DE:



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

9. Se deroga.

10. [...].

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 12 de septiembre de 2023.

**DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
LXIII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No
Poder Legislativo JALISCO	